



CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

"AÑO DE LA INVERSIÓN RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CENTRO DE CONCILIACION CCAEP - PUNO

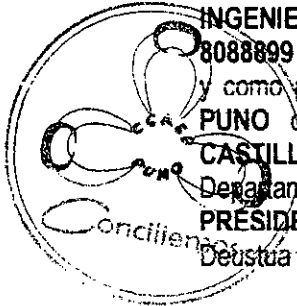
RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1674 - 2009 - JUS / DNJ - DCMA
Jirón Cajamarca Nº 119. Teléfono Nº 950929490

EXP. Nº537-2013

ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACION Nº 517 - 2013 - CCAEP - PUNO

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 03:20 pm. horas del día 07 de Mayo del año 2013, ante mi **CARLOS ALBERTO ASPIAZÚ MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 01319395, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 1549, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PASCUAL BAILON GUTIERREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 01301969, **GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA BAILON INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R. Ltda. Con RUC Nº 2044 8088899** con domicilio legal en la Av. El sol Nº 1256 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y como parte invitada el **DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL PRORRIDRE PRASTER-PUNO** debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO ARESIO CRISPOLO CASTILLO MAMANI** con domicilio legal en el Jr. Carabaya Nº 351 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** debidamente representado por su **PRESIDENTE REGIONAL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con domicilio legal en el Deustua Nº 356 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.



INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades: la primera, el día 26 de Abril del 2013 a horas 10:00 am; y la segunda Audiencia para el día 07 de Mayo del 2013 a horas 03:00 pm.; no habiendo concurrido a ninguna de estas audiencias la parte invitada **DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL PRORRIDRE PRASTER-PUNO** debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO ARESIO CRISPOLO CASTILLO MAMANI** y **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** debidamente representado por su **PRESIDENTE REGIONAL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

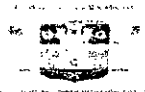
Por esta razón extendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Mi representada Empresa "**BAILON INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.Ltda.**", es una empresa privada dedicada a la prestación de servicios en maquinarias para la construcción y Obras Públicas (cargador frontal, rodillos, retroexcavadora, motoniveladora, volquetes, camión sistema de agua y otras maquinarias)

DEL PRECEDENTE.

Jr. Cajamarca n° 164
Tel. 950929490
950929490
ccaep_puno@hotmail.com





CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1574-2009-JUS/DNJ-DCMA

El administrador ha suscrito contratos de prestación de alquiler de maquinarias de ejecución periódica en las obras en ejecución por el Programa Regional de riego y drenaje **PRORRIDRE PRASTER** bajo el ámbito de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Art. 35° y 39° de la ley) que amparan la suscripción de los contratos (Art. 155° del reglamento de ley de contrataciones del Estado) y ley N° 29034 que tiene por objeto hacer extensivo, a los contratos pasar la ejecución de obras que celebran las MYPES con el estado, estas podrán optar como sistema alternativo a la obligación de prestar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de diez por ciento (10) del monto total del contrato, que dicha retención se efectuara de manera prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse **CON CARGO A SER DEVUELTOS A LA FINALIZACION DEL MISMO.**

SEGUNDO: Que los contratos suscritos entre mi representada y el Programa Regional de Riego y Drenaje **PRORRIDRE PRASTER** a efectos de que preste servicios de alquiler de diversos maquinarias para las obras en ejecución, prestación de servicio cumplido y pagados mediante cheques por la valorizaciones ejecutadas, más aun cuando no he sido pasible de amonestaciones algunas ni sometidas a resolución de contratos por incumplimiento de mis obligaciones o penalidades algunas y que la entidad Programa Regional de Riego de Fiel Drenaje **PRORRIDRE PRASTER** ha autorizado pago de devolución de retenciones del 20% de Garantía de Fiel Cumplimiento de forma parcial quedando pendiente la devolución de retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento que cuentan con el respectivo SIAF en proceso de girado y otros en fase de devengados.

TERCERO: En el procedimiento administrativo que viene siguiendo el administrado desde el pasado año 2011 mediante sendas cartas notariales se ha solicitado la devolución de las retenciones de garantías de fiel cumplimiento, que mediante escrito presentado en mesa de partes de la entidad **PRORRIDRE PRASTER** con registro N° 1591 de fecha 20 de Junio del 2012 se ha solicitado información documentada sobre la relación contractual al amparo de la ley 27806 ley de transparencia y acceso a la información pública.

CUARTO: Posteriormente como consecuencia de la solicitud de información documentada la entidad **PRORRIDRE PRASTER** ha remitido **RELACION DEL PROVEEDOR: EJECUCION DE**

GASTOS POR TODA FASE Y SECUENCIA FUNCIONAL (META Y ESTADO DE GIRADO, AL



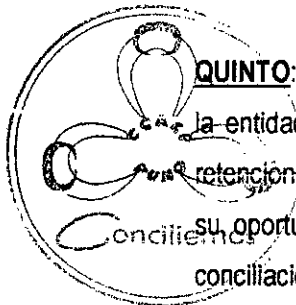


CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DN-DCMA

**PROVEEDOR SEGÚN DOCUMENTOS SIAF LOS SIGUIENTES A EFECTOS DE DEVOLUCION
SOLICITADOS DEL RESPECTIVO PAGO:**

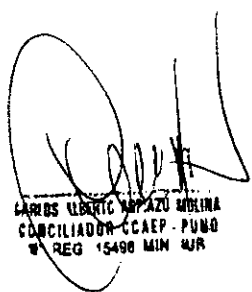

1. AÑO 2010 SIAF N° 0000002167 FASE GIRADO S/. 2,016.00 NUEVOS SOLES
2. AÑO 2010 SIAF N° 0000002454 FASE GIRADO S/. 2,880.00 NUEVOS SOLES
3. AÑO 2010 SIAF N° 0000002742 FASE GIRADO S/. 8,398.00 NUEVOS SOLES
4. AÑO 2010 SIAF N° 0000002942 FASE GIRADO S/. 1,440.00 NUEVOS SOLES
5. AÑO 2010 SIAF N° 0000003629 FASE GIRADO S/. 3,492.00 NUEVOS SOLES
6. AÑO 2010 SIAF N° 0000003754 FASE GIRADO S/. 7,200.00 NUEVOS SOLES
7. AÑO 2010 SIAF N° 0000003760 FASE GIRADO S/. 6,400.00 NUEVOS SOLES
8. AÑO 2010 SIAF N° 0000002370 FASE GIRADO S/. 9,000.00 NUEVOS SOLES

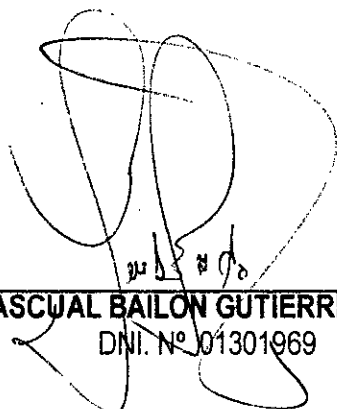



QUINTO: los servicios prestados y mencionados anteriormente, que los documentos remitidos por la entidad **PRORRIDRE PRASTER** acreditan la preexistencia del pago de la devolución de las retenciones de garantías de fiel cumplimiento, habiendo solicitado las reclamaciones pertinentes en su oportunidad observando lentitud en ello, me veo en la obligación de solicitar audiencia de conciliación con citación al demandado y en caso de fracasar la misma recurrir ante el Órgano Jurisdiccional a efectos de ejercer los derechos de defensa que corresponde a mi representada.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

**PAGO DE DEVOLUCION Y RETENSION DEL %20 DE DIFERENTES FACTURAS, INTERESES,
DAÑOS Y PERJUICIOS.**



CARLOS ALBERTO APPAZO MOLINA
CONCILIADOR CCAEP - PUNO
REG 15498 MIN JUR



PASCUAL BAILON GUTIERREZ
DNI. N° 001301969

